

ACUERDO Nro. 175

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE CANAPRO

ACTA Nro. 517 DEL 30 DE JUNIO DEL 2026

El Consejo de Administración de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor "CANAPRO" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración está facultado para modificar, revisar, cambiar o eliminar y efectuar todos los actos administrativos que garanticen el funcionamiento óptimo de CANAPRO.

Que CANAPRO atiende las pautas emanadas por la Superintendencia de Economía Solidaria para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

Que el Fondo de Solidaridad se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la entidad ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

Que con base a las facultades emanadas al Consejo de Administración de CANAPRO, este órgano modifica el reglamento de fecha 29 de enero de 2022 Acta 460.

Que en mérito de lo aquí expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° Objeto: Reglamentar la administración, destinación, requisitos y procedimiento para el otorgamiento de auxilios, ayudas económicas y beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad, dirigidos a los asociados y su núcleo familiar dependiente, conforme a la normatividad vigente y a los principios de solidaridad, equidad y ayuda mutua.

ARTÍCULO 2° Objetivo: El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad:

- Promover el bienestar social y económico de los asociados(as)
- Mitigar impactos derivados de eventos imprevistos que afecten su estabilidad económica.

ARTÍCULO 3° Recursos del Fondo de Solidaridad: El fondo de solidaridad será alimentado por las siguientes fuentes de fondeo:

- Valor de la contribución mensual obligatoria: Los asociados(as) CANAPRO deberán cancelar una contribución obligatoria mensual del 1% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia (SMMLV) para el Fondo de Solidaridad, que se incrementará en enero de cada año ajustándose a la decena más cercana. Según lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de delegados, acta # 32 del 23 de marzo del 2013.
- El porcentaje de los excedentes de cada ejercicio que destine para tal fin la Asamblea General, que como mínimo será del 10 %.
- Las cuotas ordinarias o extraordinarias que pagará el asociado fijadas por la asamblea general para el fonde de solidaridad.
- Donaciones voluntarias de los asociados y/o amigos de CANAPRO destinadas al fondo de solidaridad

Parágrafo primero: Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 4° Cubrimiento: Definir como eventos susceptibles de ser auxillados por el Fondo De Solidaridad los siguientes:

- Nacimiento de un hijo vivo del asociado(a) o en adopción.
- Incapacidad Médica laboral del asociado(a). Un auxilio por semestre
- Sanción o destitución del asociado(a) por actividades en defensa de su gremio. Un auxilio por año
- Por adquirir el asociado (a) la calidad de pensionado(a) por invalidez total. (por una única vez en calidad de asociado(a)).
- Cuando el asociado(a) tenga un hijo(a) con necesidades especiales diagnosticadas que le generen dependencia permanente. Un auxilio por semestre
- Auxilio por compra de gafas del asociado(a). Un auxilio por año
- Gastos médicos no cubiertos por la EPS. Un auxilio por año
- Fallecimiento del asociado(a) o miembros de su grupo familiar en primer grado de consanguinidad (padres e hijos), esposo(a) o compañero(a) permanente.

Parágrafo primero: Para casos especiales el comité y/o la gerencia, decidirá el otorgamiento o no de dicho auxilio.

Parágrafo segundo: En el caso del auxilio por compra de gafas y el de gastos médicos no cubiertos por la EPS, solo aplica unos de los dos por año.

ARTÍCULO 5º Requisitos: Para la solicitud de cualquier auxilio con cargo al Fondo de Solidaridad, el asociado debe:

- Encontrarse al día con el pago de los aportes sociales mensuales periódicos continuos durante el último año a la fecha del evento.
- Estar al día con todas sus obligaciones crediticias contraídas con la entidad en el momento del evento, la radicación y el respectivo desembolso.
- Tener como mínimo 1 (un) año de afiliación a la cooperativa, con sus respectivos aportes en forma continua. El año de antigüedad se contabiliza a partir de la fecha del primer aporte.
- Cumplir con los documentos establecidos según el tipo de auxilio a solicitar.

Parágrafo: En el caso de solicitud de Auxilio Exequial si le correspondiera y devolución de aportes del asociado fallecido si existieren, a quien corresponda, se otorgará siempre y cuando el asociado se encuentre al día con todas sus obligaciones con la cooperativa, al momento del fallecimiento.

ARTÍCULO 6º Documentación: Para solicitar auxilio con cargo al Fondo de Solidaridad el asociado (a), deberá anexar los siguientes documentos:

Por nacimiento o adopción:

- Formato único de solicitud de auxilio
- Registro civil de nacimiento y/ o adopción del hijo(a) (original o fotocopia autenticada)

Por incapacidad medica del asociado(a)

a. Empleado:

- Formato único de solicitud de auxilio
- Fotocopia de la incapacidad médica autorizada por la EPS
- Desprendible de pago donde se evidencie el descuento realizado por la incapacidad

b. Pensionado

- Formato único de solicitud de auxilio
- Fotocopia de hospitalización y/o incapacidad médica autorizada por la EPS mayor o igual a 15 días.

c. Particular, Independiente y/o dependiente

- Formato único de solicitud de auxilio
- Fotocopia de incapacidad médica autorizada por la EPS.
- Desprendible de pago donde se evidencie el descuento realizado por la incapacidad (Si lo hubiere)

Por sanción o destitución en defensa del gremio.

- Formato único de solicitud
- Acta de resolución de destitución y/o sanción.

Por calidad de pensionada(o) por invalidez total o permanente

- Formato único de solicitud
- Resolución de pensión emitida por la entidad patronal.

Por hijos con necesidades especiales

- Formato único de solicitud
- Certificación médica de la EPS que demuestre la discapacidad y/o certificación de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud y Protección social, no mayor a 180 días
- Registro civil de nacimiento.
- Declaración extra juicio autenticada donde se certifique la dependencia económica del hijo (a).

Auxilio por Compra de gafas:

- Formato único de solicitud
- Fórmula médica de la EPS
- Factura electrónica

Auxilio por gastos médicos no cubiertos por la EPS

- Formato único de solicitud
- Fórmula médica de la EPS y/o autorizaciones
- Factura electrónica

Por fallecimiento miembros del grupo familiar: (Podrán acceder a este auxilio, los asociados(as) que no hayan hecho uso del servicio exequial con la entidad con la cual tiene convenio la cooperativa)

Por fallecimiento de Hijo

- Formato único de solicitud
- Registro civil de nacimiento del hijo(a) (original o copia autenticada)
- Registro civil de defunción del hijo (a) (original o copia autenticada)

Por fallecimiento de Cónyuge

- Formato único de solicitud
- Registro civil de matrimonio, partida de matrimonio o declaración extrajudicial de convivencia.
- Registro civil de defunción de cónyuge y/o compañero(a) permanente (original o copia autenticada)

Por fallecimiento de padres

- Formato de solicitud
- Registro civil de nacimiento del asociado (original o copia autenticada)
- Registro civil de defunción del padre o madre (original o copia autenticada)

Por fallecimiento del Asociado

- Diligenciamiento de formato de reclamación de CANAPRO indicando nombres completos, documento de identidad, fecha del fallecimiento del asociado y nombres completos, dirección, teléfono y correo electrónico, de la persona (s) que realizan(n) la solicitud.
- Declaración extra juicio de único(s) beneficiario(s) con derecho a reclamar, donde declara(n) el estado civil del asociado fallecido, la existencia o no de otras personas con igual o mejor derecho a reclamar y que en todo caso responderá(n) ante terceros exonerando a Canapro de cualquier responsabilidad ante reclamación de terceros. (este documento lo suscriben todos los beneficiarios que reclaman) debidamente autenticado
- Registro civil de defunción (original o copia autenticada)
- Fotocopia de la cédula del asociado fallecido.
- Si es el cónyuge quien reclama, deberá anexar el Registro Civil de Matrimonio, y/o Partida de matrimonio y/o declaración extrajudicial de unión marital de hecho en el caso de compañero permanente.
- Si la pareja del asociado es fallecida(a), al momento de la presentación de la solicitud se debe anexar registro civil de defunción de este(a).
- Registro Civil de Nacimiento del hijo (a)(os-as) del asociado (a) fallecido (a) (original o copia autenticada) y fotocopia de los documentos de identidad respectivamente. (tarjeta de identidad y/o cédula de ciudadanía).
- Si son los padres los que reclaman, se debe anexar Registro Civil de Nacimiento del Asociado, (original o copia autenticada) y fotocopia de la cédula de estos.
- Si fueren los hermanos quienes reclaman, en virtud al fallecimiento de los padres, deberá(n) presentar(se) Registro Civil de Defunción de los padres, deberán, anexar Registro Civil de Nacimiento del asociado y los de ellos, si alguno de los hermanos es fallecido es necesario presentar Registro Civil de Defunción de este, y si tuviese hijos, el (los) Registro(s) Civil(es) de Nacimiento de ellos.
- Si son varios los beneficiarios y entre estos definen que uno de ellos realice el trámite ante CANAPRO es requisito anexar poder amplio y suficiente para tramitar documentación y se aclare quien queda autorizado para el recibo de los valores que correspondan; esta debe ser vigente y autenticada ante notaría; de igual forma si se delega a un tercero.
- Si el asociado(a) al momento de fallecer presentaba saldo crediticio con la cooperativa, su(s) beneficiario(s) debe(n) anexar copia de la historia clínica completa del asociado(a) fallecido(a), la cual servirá para

verificación por parte de la aseguradora del estado de salud del asociado al momento del desembolso del crédito, a su vez se deberá diligenciar el formato de autorización para datos sensibles por la persona facultada.

- Certificación bancaria del apoderado y/o de cada uno de los beneficiarios.

Parágrafo: Para dar inicio al proceso de devolución de aportes, y auxilio exequial si aplicara(n), se hace necesario la radicación de la documentación completa ya enunciada (sin el lleno de los requisitos no se dará inicio al trámite)

Artículo 7° Montos: Los montos correspondientes por cada solicitud presentada, se otorgarán con cargo al Fondo de Solidaridad. Estos, serán, con base en el S.M.M.L.V. a la fecha de la ocurrencia del evento.

- Por nacimiento de hijo o adopción:** El monto del Auxilio de Solidaridad es de (1) (SMMLV).
- Por incapacidad medica del asociado:** Se otorgará Auxilio e económico una vez, por semestre (incapacidades de los días que se encuentran dentro de los periodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre del mismo año) con las siguientes condiciones:

Para empleado, particular, independiente o dependiente:

- Por incapacidad continua con un periodo de duración comprendido a partir de (4) días hasta (30) días, se determina un auxilio por el valor del 62% del S.M.D.L.V. por cada día de incapacidad otorgada. (este valor será ajustado anualmente a partir del 1 de enero de cada año. con base al incremento del S.M.D.L.V.
- Por incapacidad continua con un periodo de duración mayor a 30 días, se determina un auxilio por valor de (1) (SMMLV).
- En el caso de radicar varias incapacidades y de no ser continuas se tendrá en cuenta la de mayor número de días.

Para pensionado:

- Cuando al pensionado se le determine una hospitalización o incapacidad de 15 días continuos o más, se le otorgará un auxilio equivalente al 30% (treinta por ciento) de un S.M.M.L.V por una única vez por periodo anual (enero-diciembre).

Parágrafo: Se determina como la fecha del evento, la del inicio de la incapacidad.

- Sanción o destitución del asociado, por actividades en defensa del gremio:** El monto del auxilio de solidaridad se determina por una sola vez: en un (1) S.M.M.L.V. al momento de la destitución y/o sanción.

- d. Calidad de pensionado por Invalidez:** El monto del auxilio de solidaridad se determina por una sola vez: en **medio (1/2) S.M.M.L.V.** Si el asociado posee créditos previos al momento del otorgamiento de la pensión por invalidez y en virtud del trámite de esta, se le otorgará el beneficio de 6 (seis) meses de prórroga para el pago de las cuotas de los créditos vigentes por una única vez.
- e. Por hijo(a) con necesidades especiales:** El monto del auxilio de solidaridad se determina en **medio (1/2) S.M.M.L.V.**, este se otorgará una vez por semestre
- f. Auxilio por compra de gafas del asociado(a):** El monto máximo del auxilio de solidaridad otorgado por la compra de gafas, previo cumplimiento de los requisitos es hasta \$ 300.000 (trescientos mil pesos)
- g. Gastos médicos no cubiertos por la EPS:** Si estos gastos son mayores o iguales a un salario mínimo se otorgará **medio S.M.M.L.V.**, si el gasto es menor a un salario mínimo se le otorgará el 50% cincuenta por ciento de dicho gasto.
- h. Por fallecimiento del asociado:** El monto del Auxilio Exequial de Solidaridad se determina de acuerdo al tiempo de permanencia del asociado en la cooperativa, sus normalizaciones y/o reactivaciones y al monto de los aportes al momento del fallecimiento.
- **Parágrafo primero:** El tiempo de permanencia con respecto al monto de los aportes se establecerá con base en promedio mensual de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) de aportes sociales, equivalentes a cuatrocientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$480.000.00) por año, **NO** se tendrá en cuenta los aportes denominados extraordinarios. (este valor promedio será ajustado anualmente con base al S.M.M.L.V.

Con base a lo anterior el auxilio se otorgará así:

De 1 (uno) a 5 (cinco) años y 364 (trescientos sesenta y cuatro) días de antigüedad el servicio exequial o su valor equivalente.

- De 6 (seis) a 9 (nueve) años y 364 (trescientos sesenta y cuatro) días de antigüedad, del valor del servicio exequial hasta 5 (cinco) S.M.M.L.V. al momento del fallecimiento proporcional al tiempo de permanencia.
- De 10 (diez) a 19 (diez y nueve) años y 364 días (trescientos sesenta y cuatro) días de antigüedad de 5 (cinco) hasta 9 (nueve) S.M.M.L.V. al momento del fallecimiento proporcional al tiempo de permanencia.
- De 20 (veinte) a 29 (veintinueve) años y 364 (trescientos sesenta y cuatro) días de 9 (nueve) hasta 13 (trece) S.M.M.L.V. al momento del fallecimiento proporcional al tiempo de permanencia.

- De 30 (treinta) a 39 (veintinueve) años y 364 (trescientos sesenta y cuatro días) de 13 (trece) hasta 17 (diez y siete) S.M.M.L.V. al momento del fallecimiento proporcional al tiempo de permanencia.
- De 40 años en adelante 21 (veintiún) S.M.M.L.V. al momento del fallecimiento.

Parágrafo segundo: A partir de un (1) año de antigüedad como asociado de la cooperativa, estando al día al momento del fallecimiento con sus deberes con la entidad, tales como aportes y obligaciones crediticias se generará el auxilio exequial conforme se describe en el presente artículo, representado en: El pago del Servicio Exequial que se hará por parte de CANAPRO de forma directa a la entidad prestadora, y el saldo si lo hubiere, a favor de los beneficiarios.

- Por fallecimiento de padres, hijos y/o cónyuge:** Se prestará los servicios funerarios para los familiares de los asociados (padres, cónyuge e hijos) de acuerdo al convenio de protección exequial contratado con la entidad prestadora del servicio a partir de tener como mínimo un año de antigüedad con el pago de sus aportes sociales de forma continuante por parte del asociado, al momento del fallecimiento del familiar.

Parágrafo: Cuando el asociado no haya hecho uso del servicio exequial, podrá solicitar el auxilio económico, el cual está determinado en un (1) S.M.M.LV al momento del fallecimiento.

Artículo 8º Plazos de solicitud del auxilio.

Para la solicitud de auxilio y radicación de la documentación correspondiente, todo asociado o beneficiario de asociado, dispone de los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de ocurrido el evento.

- Por fallecimiento del asociado: 180 días.
- Para los demás auxilios descritos en el presente reglamento: 120 días.

Parágrafo: En caso que no se radique la solicitud en los plazos establecidos se pierde automáticamente este derecho.

Artículo 9º Procedimiento.

- Radicación de solicitud
- Verificación de requisitos
- Evaluación por Comité
- Decisión (aprobación, ajuste o negación)
- Comunicación al asociado
- Pago
- Registro y control

Artículo 10° El Comité de solidaridad, será el encargado de estudiar y aprobar los diferentes auxilios radicados en el Departamento de Solidaridad.

Artículo 11° Todas las contribuciones, o auxilios que se otorguen con cargo al Fondo de Solidaridad, están condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea dicho fondo.

Artículo 12° Plazo para reclamar auxilio.

Para reclamar los auxilios aprobados por el Comité de Solidaridad, se contabilizarán hasta seis (6) meses calendario a partir de la fecha de notificación de CANAPRO a la dirección física o correo electrónico del asociado y/o beneficiarios de este; si estos no son reclamados, se retornarán al fondo de solidaridad.

Artículo 13° Herederos y/o beneficiarios.

En el eventual caso que el asociado, manifieste a CANAPRO de manera escrita con presentación personal ante notario su deseo de asignar sus aportes hasta el momento del fallecimiento si existieren, y auxilio exequial si le(s) correspondiere a una(s) persona(s) distinta(s) a las de derecho sucesoral, se valida por la cooperativa la voluntad del asociado.

Artículo 14° El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y expedición, deroga cualquier acuerdo o disposición anterior que sea contraria.

En constancia firman:

JOSE DE LOS REYES AHUMEDO B.

Presidente
Consejo de administración

NUBIA STELLA LANCHEROS R.

secretaria
Consejo de administración